

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 198.

A fin de evitar en cuanto de mi dependa los terribles efectos producidos por las mordeduras de los perros atacados de hidrofobia, y entrada la estacion calurosa en que con mas frecuencia se desarrolla dicha enfermedad he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Queda absolutamente prohibido que los perros de toda clase anden sueltos sin llevar bozal de alambre ó de otra materia resistente que impida morder; en la inteligencia de que será multado con la cantidad de 80 reales el dueño de todo perro que se halle sin este requisito y que se dará muerte al animal si se notaren en el síntomas hidrofóbicos.

2.ª Cuando el número de perros vagabundos sea peligroso á la seguridad pública, se procederá á su estincion por medio de la nuez vómica, con la estrignina ú otro que se juzgue con menos inconvenientes ea la forma acostumbrada. De esta medida se dará conocimiento al público con la debida anticipacion.

3.ª En el desgraciado caso de que alguna persona fuere mordida por un perro sospechoso de hidrofobia, le pondrá inmediatamente en conocimiento de un facultativo de la autoridad local ó de la mia para los fines que convengan.

4.ª La persona que sospeche en perro de su pertenencia síntomas de

rabia, ó el vecino que los observase, se apresurará á ponerlo en conocimiento de la autoridad local para que disponga el inmediato reconocimiento. Si de este resultare ser ciertos los síntomas de hidrofobia, se dará muerte al perro, y el dueño quedará incurso en la multa de cien reales si no hubiese producido inmediatamente el parte.

5.ª Todo dueño de perro que haya sido mordido por otro rabioso queda obligado á matarle inmediatamente y sin excusa alguna: respecto al que solamente se sospeche si puede serlo ó nó, bastará asegurarle bien y de modo que no pueda escaparse, dándole muerte tan pronto como se presente el primer síntoma de hidrofobia.

Los dueños de otros animales como caballos, bueyes, cerdos etc. que hayan sido mordidos por alguno rabioso, los harán atar con toda seguridad, aislándolos hasta que pueda haber completa certeza de que no han sido inoculados de tan maligna enfermedad; manténdolos en él caso de presentarse el primer síntoma de ella.

Los que faltaren al cumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este artículo incurrirán en la multa de cien reales además de quedar responsables de los daños que su falta ocasionen.

6.ª Para evitar desgracias y sustos á los transeuntes por los caminos, los dueños ó encargados de las casas de campo ó caserios tendrán atados los perros durante el dia desde las 5 de la mañana hasta las 8 de la noche en los meses de Abril á Setiembre inclusives, y en los demás del año desde las 7 de la mañana á las 6 de la tarde; en la inteligencia de que los infractores serán multados en 40 reales, además de satisfacer los daños y perjuicios que

se reclamen por la persona acometida.

7.ª El que azuzando un perro con intencion de ofender ó por puro divertimento consiga causar daño á un transeunte, incurrirá en la multa de 80 reales si el hecho por su naturaleza no tiene señalada mayor pena en el código.

Los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Oviedo 9 de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 199.

El Ayuntamiento y Junta pericial del concejo de Candamo, han terminado la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, y hallándose espuestos al público estos trabajos por término de diez dias á contar desde el 2 del actual, se anuncia en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Oviedo 6 de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 200.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 de la ley de 14 de Octubre de 1865, se publica en este periódico la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto de la provincia en el presente mes, aprobada por la Diputacion provincial. Oviedo 7 de Junio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Junio de 1865.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deben de satisfacerse en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1864 á 65.

gaciones que deben de satisfacerse en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1864 á 65.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º Gratificación de cinco consejeros á 12000 rs. anuales cada uno..... 5.000

Sueldo del Secretario de la Diputacion y Consejo provincial á id..... 1.000

Idem de tres oficiales de la Secretaria con 8.7 y 6000 reales respectivamente... 1.750

Id. de dos oficiales de la seccion de cuentas con 7 y 6000 rs..... 1.083 33

Id. del Archivero de la Diputacion y Gobierno de provincia con 8.000 reales..... 666 66

Id. de dos Ugières con 3500 y 3000 reales respectivamente..... 542

Duodécima parte de la consignacion de 22000 reales para gastos de Secretaria..... 1.834

3.º Sueldo de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio con 6000 rs. cada uno. 1.000

Duodécima parte de la consignacion de 3000 rs. para gastos de Secretaria de dicha Junta..... 250

Para atenciones de la comision de monu-

mentos históricos y artísticos.....	3.000
4.° Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 9000 reales anuales.....	750
Id. del Arquitecto y Delineante con 15 mil y 8000 reales.....	1.917
Gastos de oficina del Arquitecto á razon de 3.000 reales anuales.....	250
5.° Premio de Administracion de arbitrios provinciales y sal.....	20.000
CAPITULO 2.°	
Artículo 1.° Instituto de segunda enseñanza. — 1.° trimestre.....	9.225
2.° Sueldo del inspector de Escuelas á razon de 10000 rs. anuales.....	333 33
Duodécima parte de la consignacion de 500 rs. para gastos de correo y escritorio.....	41 66
Sueldo del Secretario de la Junta de instruccion pública con 8000 rs.....	666 66
Id. del Escribiente con 3.300.....	275
Duodécima parte de la consignacion de 2.500 reales para gastos del material de Secretaria....	208 33
Personal de la Escuela normal, superior segun presupuesto adjunto.....	2.649 98
Duodécima parte de la consignacion del material.....	291 66
Gastos de visita de la Inspeccion de Escuelas.....	4.050
3.° Biblioteca de la Universidad. — 4.° trimestre.....	1.000
5.° Personal de la Escuela de Bellas Artes, segun presupuesto adjunto....	1.008 30
Gastos del material, alumbrado etc. id.....	1.341 66
Por el sueldo de un semestre del Secretario de la Academia de Bellas Ar-	

tes.....	2.500
Para gastos del material de la misma...	280
Personal de la Escuela elemental de Industria y Comercio de Gijon segun presupuesto adjunto..	2.166 64
Gastos del material segun id.....	333
CAPITULO 3.°	
Artículo 1.° Sueldo del Secretario y escribiente de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.....	1.604 95
Consignacion para material.....	166
Estancias de dementes en el Hospital de Valladolid y Zaragoza y conduccion de los mismos al de Valladolid.....	16.000
2.° Casa de caridad de S. Lázaro. Por cuenta de lo consignado en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del de dicho establecimiento y conforme al pedido que se acompaña....	19.513 61
4.° Hospicio provincial. Conforme al presupuesto y pedido que se acompaña.....	85.786 59
CAPITULO 6.°	
Artículo único. Sueldo de 4 peritos agrónomos de montes á 6000 rs....	2.000
Sueldo de tres guardas mayores con 4000.....	1.000
11. de 24 guardamontes con 625 rs. que perciben por estos fondos...	1.250
CAPITULO 7.°	
Artículo 1.° Sueldo de los Médicos Directores de las casas de baños de Caldas y Fuensanta á 8000 reales cada uno.....	1.334
2.° Para atenciones del servicio de bañages.....	20.000
4.° Gastos de quintas.....	20.000
CAPITULO 8.°	
Artículo 1.° Sueldo de 4 Directores de	

caminos vecinales á 12000 rs.....	4.000
Idem de 4 auxiliares delineantes á 6000 rs.....	2.000
Sueldo de un sobrestante con 4000 reales.....	333 33
Sueldo de un peon con 5 reales diarios.....	155
Duodécima parte de la consignacion para gastos del material de las oficinas de dichos Directores á razon de 2000 reales.....	166 66
Idem de la Junta provincial de Obras públicas al respecto de 2200 rs.....	183 53
Subvencion para caminos.....	300.000
3.° Gastos y premios de la esposicion de toros.....	30.000
4.° Por otros gastos voluntarios.....	10.000
CAPITULO 9.°	
Para gastos imprevistos.....	50.000
Total.....	
611.407 68	
Oviedo 29 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.	
Don Eduardo de Capelástegui, Gobernador de la provincia de Oviedo.	
Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Por si cuenta, sita en terreno comun, término de Santa Rosa, parroquia y concejo de Mieres; linda al N y O. monte comun, S. prado de Manuel de la Carba, y E. castañedo de Rosalia Suarez.	
Verifica su designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 80 metros del reguero fondo el mas próximo al molino de Polio; á partir de dicho punto se mediran al N O. 900 metros, al S. E. 1100 largo de las cuatro pertenencias, al S. O. 150; 150 al N. E. formando un rectangulo.	
Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.	
Oviedo 7 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo de Capelástegui.	

Hago saber: que D. Froilau Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Cavila 2.° sita en terreno de Esteban Valles, y otros parroquia y concejo de Mieres, lindante al N. y S. cierra de José Martinez, E. prado de Manuel Menendez, y O. cierras y prado de Fernando Fernandez Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 668 metros, próximamente del corral del monte á partir de dicho punto, se mediran al N. 40 metros, al S. 960, al E. 90, y al O. 510 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Junio de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Pravencion, sita en terreno comun, término de Santa Rosa, parroquia y concejo de Mieres; linda al N. rebollal de Juan Suarez, S. bienes de Manuel Fernandez Matones, E. castañedo de Manuel Otero y O. borronada de Manuel Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida el sitio del registro, que dista con 180 metros de la casa-corral de José Martinez de los Quintanales; á partir de dicho punto se mediran al N. 318 metros; al S. 682, al E. 115, y al O. 485, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto en decreto de hoy con arreglo á disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 20 del actual mes de Junio á las doce de la mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de esplanacion y fábrica del trozo, de Anduerga al Barredo, camino de Avilés á Trubia, concejo de Llanera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de

ochenta y tres mil cuatrocientos veintidos reales cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Sección de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Llanera y simultáneamente ante la alcaldía de Llanera, con asistencia del procurador síndico y director del distrito y secretario del Ayuntamiento, y en la secretaría municipal, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de ochocientos reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de trescientos reales cada una.

Oviedo 8 de Junio de 1865.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de esplanación y fábrica de trozo de Anduerga al Barredo en Llanera, camino de primer orden de Avilés á Trubia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la preposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que

se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de la Deuda pública.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Oviedo con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
30.504	8.066,30	OVIEDO.	D. Juan Avello.	3 de Marzo 1865.

Contaduría de Hacienda pública de Oviedo.

Pliego de condiciones para la construcción de una casa-cuartel para albergue de la fuerza del cuerpo de Carabineros, situada en San Juan de Nieva, concejo de Avilés.

1.º El tipo de la subasta para la construcción del cuartel de San Juan de Nieva, será de cuarente y nueve mil novecientos treinta y seis reales y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

2.º El remate tendrá que ser aprobado por la superioridad. Conocida que sea en estas oficinas la orden de aprobación, se pondrá inmediatamente en conocimiento del rematante para que desde luego principie las obras que deberá dar concluidas dentro del preciso é improrogable término de nueve meses, contados desde la fecha en que se le comuniquen la orden de aprobación, y el otorgamiento de escritura de contrata.

3.º Si el rematante no ejecutare las obras en el término señalado en la condición anterior, será responsable á la Hacienda pública de cuantos perjuicios se originaran á la misma; á no privarlo alguna causa grave. La responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo que se preceptúa en el artículo once de la ley de contabilidad.

4.º La Hacienda se compromete á satisfacer la cantidad en que queda subastada toda la obra, deduciendo del total cuatrocientos veinte y nueve reales, valoración pericial de los materiales de la caseta antigua sobre la que se ha de levantar el nuevo cuartel, y que hará suyos el rematante. El pago se verificara en tres plazos, á saber: la tercera parte de dicho importe al principio de la obra; otra á los seis meses; la última, terminado que sea el edificio, reconocido pericialmente, y el cuerpo de Carabineros se haya hecho entrega de este.

5.º El contratista dejará un noveno del total importe de la obra en depósito durante un año, en que él quedará responsable á la conservación de las obras. Trascurrido este plazo se le entregará dicho noveno.

6.º El rematante no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna á la Hacienda pública por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios que devenguen los peritos que reconozcan las obras y certifiquen de la solidez y construcción. Estos gastos serán de cuenta exclusiva del contratista, así como también, el pago de los devengados por formación de plano y presupuesto, á la persona que los hizo, adjudicada que le sea la obra.

7.º Los materiales que se emplearán en las obras, serán precisamente de la clase y dimensiones que determina la relación de los mismos que se hallará de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia y Administración de Avilés.

8.º Para poder optar á la subasta se acreditará haber consignado previamente en la Caja de depósitos la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y tres reales, sesenta céntimos, cuya suma no será devuelta hasta tanto que el rematante no haya hecho entrega formal de la obra.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, atemperándose literalmente al modelo que se inserta á continuación; sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra, y no en guarismo. Los pliegos se

presentarán media hora antes del remate en el sitio donde se celebre.

10.º El remate se verificará el diez de Julio próximo venidero á las doce de la mañana, ante el Ilustrísimo Señor Gobernador de la provincia, Jefes de Hacienda y Escribano de Rentas. A esta hora se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubieren presentado, adjudicándose á la persona que hubiere suscrito la proposición mas ventajosa al tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se hará seguidamente una licitación por pujas en que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas. Esta durará cinco minutos, y transcurridos que sean se adjudicará al mejor postor.

Oviedo y Junio ocho de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Comandante de Carabineros, Conforme, Miguel Raso.—El Contador, Simón Pérez S. Millán.

Modelo de proposición.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial del mes... de este año y en el Boletín oficial del mes... y año, se obliga á construir una casa cuartel para albergue de la fuerza de Carabineros situada en San Juan de Nieva en el concejo de Avilés, por la cantidad de..... Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos de Oviedo.

La Dirección general de correos con fecha 31 de Mayo dice lo siguiente:

«Este centro directivo ha venido observando que por parte de algunos interesados se espresa en la dirección de las cartas que destinan á diferentes puntos de América, la vía de Francia como la que precisamente ha de ser preferida para la remisión de esas cartas.» Esta circunstancia ha dado ya lugar á que la Administración inglesa á la que las cartas habian sido enviadas la haya con frecuencia devuelto en atención á que los derechos de conducción marítima que la Gran Bretaña satisface á Francia son mayores de los que España abona á Inglaterra por igual concepto. Las administraciones de España y de Francia por otra parte, no han acordado hasta el día disposición alguna que permita la trasmisión de correspondencia á Ultramar por la vía de Francia y de sus buques trasatlánticos.

Con el fin, por lo tanto, de que el público español no sufra los perjuicios que pueden ser consecuencia del poco exacto conocimiento de los tratados postales y de los medios que con motivo de los mismos tiene á su disposición para el envío de correspondencia á Ultramar, la Dirección general de mi cargo ha tenido á bien disponer que anuncie V. en la forma que mas publi-

Madrid 11 de Abril de 1865.—V. B.; Joaquín Alvarez Quiñones.—El secretario, Manuel A. Ulbarri.

idad ofrezca la imposibilidad de utilizarse la vía de Francia para la remisión de cartas ó de impresos á los diferentes países que constituyen el continente americano, y que la correspondencia á los mismos destinada debe siempre dirigirse por la vía de Inglaterra en la forma que establece el convenio vigente entre España y aquella nación, exceptuándose tan solo la que pueda destinarse al Brasil, Uruguay y Rio de la Plata, para cuyos países debe con preferencia utilizarse la vía de Portugal que ofrece mas rapidez en la trasmisión

y mayor economía en el precio del franco.»

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Oviedo 7 de Junio de 1865.—El Administrador accidental, Joaquin Couder.

Escuela Normal Superior de Oviedo

Tribunal de exámenes para el título de Maestro de 1.ª enseñanza.

En el anuncio publicado por el te-

4 ferido tribunal en el Boletín núm. 2 del presente mes, entiéndase que no solo serán admitidas antes del 16 del que rije las solicitudes á que se refiere dicho anuncio, sino tambien las que se presentaren con posterioridad á la expresada fecha, hasta el 15 de Julio próximo en que se suspenden aquellos actos.

Oviedo 8 de Junio de 1865.—El Presidente, José Antonio Posada—José María Forez, Secretario.

La torre es ligeramente cónica, de color gris oscuro y está unida al frente de la habitación de los torreros que mira al NE. La linterna es poligonal y blanca.

La luz ilumina un arco de 257° comprendido entre las puntas de Guataterme y Melenara, ó sea entre el S. 87° O. por el N. y E. hasta el S. 16° E., si bien se verá tambien desde la Rada de las Palmas.

El contorno de la Isleta es limpio si se exceptúa su punta oriental que despide algunas piedras llamadas tintoreras que salen á 2.2 cables, y la restinga del Becerro que sale de la punta septentrional á distancia de 3 cables.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 18 de Mayo de 1865.—Salvador Moreno.

Décimo tercio de la Guardia civil.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en esta provincia en todo el mes de Mayo próximo pasado.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes aprehendidos.	Observaciones.
Asecinato.....	1	1	»	1	El número de 25 delinquentes fué entregado á los tribunales competentes.
Heridas.....	1	1	»	1	
Robo en despoblado.....	1	1	»	1	
Robo doméstico.....	1	2	»	2	
Hurto.....	1	1	1	2	
Reclamados por la autoridad.....	1	6	2	8	
Desacato á la autoridad.....	1	2	»	2	
TOTALES.....	13	38	3	41	

Oviedo 7 de Junio de 1865.—El comandante, Alonso Diez Canseco Suarez.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 27.

Dirección de hidrografía.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Archipiélago de las Canarias.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 30 de Julio del corriente año, los tres faros recientemente construidos que se espresan á continuación.

Faro de la punta Delgada.—

Isla Alegranza.

Está situada en la mencionada punta, costa E. de Alegranza, distante 220 metros de los bajos más salientes de la misma.

Aparato catadióptrico de cuarto orden.

Luz giratoria con eclipses cada 30 segundos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 13 millas.

Latitud, 29° 23' 48" N.,

Longitud, 7 47 20 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 17.5 metros.

Id. id. sobre el terreno 15.0 id.

La torre es ligeramente cónica, de color gris oscuro, y está adosada á la casa de los torreros por la parte que mira al SE. La linterna es octagonal y está pintada de verde claro.

Lo luz ilumina un arco de horizonte de 270°, comprendido el NO. y SO. por el E.

Faro de la punta Martiño.— Isla de Lobos.

Está situado en la sombra del Cerro Martiño, inmediato á la punta del mismo nombre, costa N. de la isla de Lobos.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud, 28° 45' 25" N.

Longitud, 7 36 48 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 29.0 metros.

Id. id. sobre el terreno 6.5 id.

La torre es ligeramente cónica, de color amarillo oscuro y unida á la habitación de los torreros por la parte-

que mira al NE. La linterna es octagonal y de color verde claro.

La luz ilumina un arco de horizonte de 270° á contar desde la punta Gorda, extremidad septentrional de la isla de Fuerteventura, ó sea entre el S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E., abrazando por consiguiente todo el Estrecho de la Bocayna.

Faro de la Isleta.—Isla de la Gran Canaria.

Está situada en la cumbre del cerro más N. y más alto de los tres que tiene la Península llamada Isleta, extremidad NE. de la isla Gran Canaria.

Aparato catadióptrico de tercer orden.

Luz fija, variada por destellos rojos cada 2 minutos.

Alcance en el Estado ordinario de la atmósfera, 18 millas.

Latitud, 28° 11' 00" N.

Longitud, 9 13 00 O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 249 metros.

Idem id. sobre el terreno 9.4 id.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de esta Villa de Vergara y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama, y emplaza á Francisco Lopez, soltero, jornalero, de edad de quince á diez y seis años, natural de la parroquia de Serantes, Juzgado de Castropol, Provincia de Oviedo, para que en el término de nueve dias, desde que se publique este edicto, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que se instruye por hurto de hierros de wagones, por testimonio del Escribano que refrenda; apercibiéndole de que no haciéndolo, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parara el perjuicio de que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Isaac Ortiz de Zárate.—Por su mandado, Juan Francisco Arpiazu.

Filiaciones.

Los ayuntamientos que tenían hecho algun encargo de estos impresos pueden mandar á recojerlos, pues se acaban de hacer con arreglo al modelo último y con las rectificaciones consiguientes.

Imp. de Solís.